

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 43-2010-00241

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Sería del caso fijar nueva fecha para adelantar diligencia de remate de conformidad con lo reglado en el art. 411 del Código General del Proceso, de no ser porque observa el Juzgado que el avalúo dado al predio objeto del litigio, data de junio de 2019 tal y como quedo consignado en auto del 30 de octubre de 2019 proferido por esta instancia judicial donde dicho laborío fue acogido.

Así las cosas, previo a continuar con el trámite procesal de rigor y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 457*ib*, se requiere a la parte actora para que en el término perentorio de 30 días aporte al expediente un avalúo actualizado del citado inmueble a efectos de proceder como corresponda, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito de la acción al tenor del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, procédase a la contabilización del mentado término vencido el cual ingresar las diligencias al Despacho para proveer como corresponda.

2. Ahora, observa el Despacho que el secuestre GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES S.A.S. identificada con NIT. 900.038.604.8 entidad que le fue entregado el predio en dicha calidad el 25 de abril de 2018 por diligencia evacuada por el Juzgado 5 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad¹, a la fecha no ha rendido cuentas de su gestión de conformidad con el los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, por Secretaría ofíciase para que en el término máximo de 5 días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, proceda en tal sentido desde la calenda que asume dicha calidad frente al inmueble objeto del litigio, y para que en lo sucesivo lo haga de forma mensual, so pena de iniciarse los trámites que por incumplimiento a sus deberes prevé el estatuto procesal atendiendo el artículo 44 *ib*. Remítase como anexo copia de la citada diligencia.

3. Frente a las solicitudes vistas en los archivos digitales No. 14 y 15 elevadas por la apoderada judicial de la extrema demandante, deberá estarse a lo dispuesto en numerales anteriores de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JST

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila

¹ Archivo digital No. 01 pág.247

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d37a9a946bfa59fa34c4d6a69a99c091780488d71cfae947ada5b92b04da05**

Documento generado en 12/09/2022 04:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>